

“POR LA CUAL SE REGULA EL INCENTIVO POR EL USO DE BICICLETAS COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA LLEGAR AL TRABAJO”

LA RECTORA del Instituto Departamental de Bellas Artes, en ejercicio de sus Facultades legales y en especial las que le confiere el literal h, artículo 27 del Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Bellas Artes es una Institución Universitaria de carácter público creada bajo Ordenanza No. 08 de 16 de marzo de 1936, su trayectoria la ha convertido en patrimonio académico y cultural del Valle del Cauca, su quehacer se ha direccionado hacia lo ético y lo estético, valores desde los cuales surgen los programas académicos de Música, en el Conservatorio “Antonio María Valencia”, la Facultad de Artes Visuales y Aplicadas y la Facultad de Artes Escénicas, afianzándose como institución universitaria cuya planta globalizada está conformada por empleados públicos (funcionarios públicos y empleados de libre nombramiento y remoción) y trabajadores oficiales.

Que, la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016, promueve el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que, el artículo 5° de la Ley 1811 de octubre 21 de 2016, dispone como compensación a los funcionarios públicos que hagan uso de la bicicleta como medio de desplazamiento desde sus hogares al sitio de trabajo, un incentivo para dichos funcionarios públicos consistente en “(...) medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta (...)”.

Que, el citado artículo dispone además que “los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales” razón por la cual se hará extensivo el incentivo a los trabajadores oficiales – músicos de la Banda Departamental de Bellas Artes.

Que Ley 1811 de 2016 establece que será aplicable a las bicicletas y bicicletas asistidas, siempre y cuando cumplan con las características contenidas en el artículo 3° de la citada resolución y señaló que cada entidad del sector público deberá establecer las condiciones desde el punto de vista jurídico, operativo y administrativo para que los funcionarios públicos accedan a los beneficios de que trata la citada ley.

Que, en cumplimiento de lo anterior y del Programa de Bienestar en el componente **PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD: Promoción de entorno laboral saludable (Promoción uso de la bicicleta)** implementados en la Entidad, el Instituto Departamental de Bellas Artes busca la reducción del impacto ambiental que producen los automotores y en general mejorar los problemas de movilidad que tiene actualmente la ciudad y los servidores públicos de la institución.

Que, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en pro del bienestar físico y mental de los servidores públicos, fomenta los estilos de vida saludable, motivando la práctica de actividades físicas que contribuyan a mejorar las condiciones de salud.

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1811 de 2016, se señala que: “Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medio días remunerados al año.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular el incentivo, establecido en el artículo 5° de la Ley 1811 de octubre 21 de 2016, para los funcionarios públicos y trabajadores oficiales del Instituto Departamental de Bellas Artes que hagan uso de la bicicleta como medio de desplazamiento desde sus hogares al sitio de trabajo, quienes tendrán derecho a un “(...) medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

“POR LA CUAL SE REGULA EL INCENTIVO POR EL USO DE BICICLETAS COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA LLEGAR AL TRABAJO”

ARTICULO SEGUNDO: Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

Bicicleta con pedaleo asistido: Bicicleta equipada con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,35 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. El peso nominal de una bicicleta asistida no deberá superar los 35 kg.

ARTÍCULO TERCERO. Beneficiarios. Serán beneficiarios del incentivo de uso de la bicicleta por llegar a su lugar de trabajo en este medio de transporte, todos los servidores públicos de planta del Instituto Departamental Bellas Artes.

ARTÍCULO CUARTO. Incentivo: Los funcionarios de planta del Instituto Departamental de Bellas Artes, por cada treinta (30) veces que lleguen a su lugar de trabajo en bicicleta o bicicleta con pedaleo asistido, previamente certificado a través del registro en el formato establecido para tal fin, tendrán derecho a medio (1/2) día libre remunerado.

Parágrafo 1. Para acceder al beneficio establecido en el presente artículo se contabilizará cada llegada por día, para lo cual el funcionario deberá someterse al horario establecido en la Reglamentación respecto a la jornada laboral del Instituto Departamental de Bellas Artes.

Parágrafo 2. La contabilización total de las treinta (30) veces que el funcionario debe llegar al sitio de trabajo en bicicleta o bicicleta con pedaleo asistido, pueden ser registrados de manera discontinua.

Parágrafo 3. La autorización del medio día libre remunerado está sujeta a las necesidades del servicio, por lo cual el funcionario deberá comunicar al jefe inmediato, con el fin de verificar la disponibilidad y contar con su visto bueno para acceder al beneficio.

Parágrafo 4. El reconocimiento del incentivo por uso de la bicicleta no será acumulable con otros incentivos incluyendo el aquí presente y se otorgarán dentro del año en las cuales tuvo la acumulación de días.

Artículo QUINTO. Control de ingreso. Los funcionarios que decidan aplicar a este beneficio deberán informar mediante un correo electrónico a la Coordinación Administrativa, jefe directo y Salud en Trabajo, que utilizarán la bicicleta para llegar a su lugar de trabajo e indicar la marca, número de serie y color de la bicicleta. A partir del primer día de ingreso en bicicleta a la Institución se iniciará el conteo respectivo de los treinta (30) días.

Cada día que el funcionario ingrese al parqueadero en su bicicleta debe registrarse con los guardas de seguridad en el formato adoptado para tal fin, se identificará con el carné de la Institución. Lo anterior con el fin de que la Coordinación Administrativa, Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo pueda verificar los treinta (30) ingresos.

ARTÍCULO SEXTO. Otorgamiento del beneficio en favor del funcionario. La certificación para el reconocimiento del incentivo por el uso de la bicicleta será expedida por la Coordinación Administrativa conforme al registro del ingreso realizados, una vez el funcionario cumpla los treinta (30) ingresos en bicicleta a las instalaciones de la Institución.

El funcionario presentará al jefe inmediato la certificación a efecto de coordinar de común acuerdo el medio día de permiso a ser usado, y diligenciar y enviar el formato de solicitud de permiso código GH 710.031.03.09. y en motivo del permiso indica que es USO LA BICICLETA PARA LLEGAR A MI LUGAR DE TRABAJO y radicarlo en la Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO. Uso y caducidad del beneficio. El beneficio deberá ser usado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío del correo que informa haber cumplido con los treinta (30) ingresos por parte de la Coordinación Administrativa.

SEPTIEMBRE 11 DE 2023



“POR LA CUAL SE REGULA EL INCENTIVO POR EL USO DE BICICLETAS COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA LLEGAR AL TRABAJO”

En caso de que no se use el incentivo dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, este caducará y se comenzará a contar los ingresos para obtener un nuevo beneficio a partir del siguiente ingreso posterior a los treinta (30) días ya registrados.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidad del funcionario. Teniendo en cuenta que esta actividad es de carácter libre y voluntaria del servidor público, y siendo que el medio de transporte no es suministrado por el Instituto Departamental de Bellas Artes, todo accidente que suceda como consecuencia del uso de la bicicleta no será catalogado como accidente de trabajo.

ARTÍCULO NOVENO. Normas de prevención para el uso de bicicletas. Los funcionarios que deseen usar su bicicleta como medio de transporte para movilizarse al Instituto Departamental de Bellas Artes de acuerdo con los lineamientos expuestos en la presente Resolución deberán acatar las normas y obligaciones establecidas en la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito” y demás normas que regulen dicha actividad, en especial todas las medidas de seguridad que son inherentes para el uso de este medio de transporte.

ARTÍCULO DECIMO. Parqueaderos. La institución cuenta con 43 cupos para el parqueo de bicicletas, cuyo acceso será por orden de llegada.


Parágrafo 1. La Coordinación Administrativa, personal de Seguridad, no se hará responsable por la pérdida de las bicicletas y demás objetos dejados en ellas.

Parágrafo 2. El funcionario debe traer su candado para asegurar su bicicleta y deberá cumplir con el protocolo de seguridad establecido por la Entidad.

ARTÍCULO ONCEAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, el día once (11) del mes de septiembre de 2023.


EDID CONSUELO BRAVO PEREZ
Rectora

Proyectó y elaboró: Joselyn Bravo - Contratista

Revisó: Diana Isabel García Buitrago – Profesional Universitaria

Aprobó.: Rosa Cortes Casanova – Asesora Jurídica